



N°116-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Decreto Ley N° 22315

Jesús María, 23 de marzo de 2024

VISTO:

El acuerdo adoptado por el máximo órgano de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú que es el Consejo Nacional, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo del 2024 en la ciudad de Lima, en las instalaciones del Consejo Regional III Lima Metropolitana, para modificar el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado por Resolución N° 240 – 14 – CN/CEP, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N°20 de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son Instituciones Autónomas con personalidad de derecho público interno. Se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeras(os) del Perú, como una entidad autónoma de Derecho Público Interno, representante de la Profesión de Enfermería en todo el territorio nacional;

Que, el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, aprobado mediante Resolución N° 240-14- CN/CEP de fecha 20 de octubre del 2014, establece normas y disposiciones que rigen el funcionamiento y la organización de esta institución;

Que, conforme a las disposiciones legales vigentes y en aras de fortalecer la labor y representación del Colegio de Enfermeros del Perú, resulta necesario realizar modificaciones y ajustes al Estatuto vigente;

Que, el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, en ejercicio de sus facultades y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29011 del 29 de abril del 2007, está facultado a modificar y aprobar autónomamente sus estatutos, por lo que ha propuesto modificaciones para su consideración y aprobación;

Que, dichas modificaciones fueron sometidas a análisis y evaluación por parte de cada Consejo Regional, habiendo sido aprobado por el Consejo Nacional;

En concordancia del "Principio del Ejercicio Legítimo del Poder", contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SerieB 0186992



N°116-24-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificatoria y actualización del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, documento que consta de XI títulos, XXVII capítulos, 59° artículos, 1 disposición complementaria transitoria y 1 disposición final, cuyo texto forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR con eficacia anticipada, la vigencia de las modificaciones del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú Estatuto a partir del 1° de abril del 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - DEROGAR la Resolución N° 240-14-CN/CEP

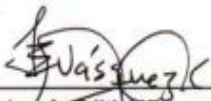
ARTÍCULO CUARTO. - COMUNIQUESE a los veintiocho (28) Consejos Regionales a nivel nacional, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la emisión, distribución y difusión del presente Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, para conocimiento y cumplimiento de todos los miembros de la orden.

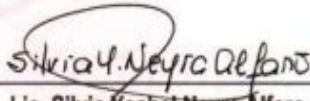
ARTÍCULO SEXTO. - PROCEDASE a tramitar su inscripción en Registros Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DISPONER que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional.

PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE


Dra. Josefa Edith Vasquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú




Lic. Silvia Ysabel Neyra Alfaro
Secretaria I - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

SerieB 0186993

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

2024

TÍTULO I

DEL COLEGIO, FINES, DEBERES Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I DEL COLEGIO

Artículo 1° Personería jurídica del Colegio

El Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) es un colegio profesional, creado por ley y reconocido por la Constitución Política del Perú. Es una entidad con autonomía administrativa, normativa y económica; con personería jurídica de derecho público interno. El CEP representa a la profesión de Enfermería en todo el territorio de la República del Perú.

Artículo 2° De la sede

El Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) es una entidad de carácter nacional con sede en la capital de la República e instancias regionales descentralizadas a nivel nacional.

Artículo 3°.- Del alcance del Colegio

El Colegio de Enfermeros del Perú es la entidad normativa del ejercicio profesional de Enfermería en todo el territorio nacional.

Artículo 4° Del marco legal

El Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) fue creado por **Decreto Ley N° 22315**, modificado por **Ley N° 28512**. La **Ley N° 29011** le otorgó autonomía para modificar su Estatuto. El Colegio de Enfermeros del Perú se rige por la **Ley N° 26842 - Ley General de Salud**, está sujeta a la **Ley N° 27669 - Ley de Trabajo de la Enfermera(o) y su Reglamento**, la **Ley N° 30459** que incorpora la actividad profesional en consultorios de Enfermería, la **Ley N° 31317** que incorpora al profesional en enfermería en la comunidad educativa, la **Ley de seguridad y salud en el trabajo N° 29783** y todas las **demás leyes aplicables al ejercicio profesional**. Además, se deben considerar las **normas internas aprobadas específicamente por el CEP**.

CAPÍTULO II FINES Y DEBERES

Artículo 5°.- De los fines

El Colegio de Enfermeros del Perú (CEP) tiene como fin principal velar por el mantenimiento de la ética y la deontología profesional en el ejercicio de la enfermería. Asimismo, el CEP regula normativamente para garantizar el cumplimiento de estos principios.

Artículo 6°.- De los deberes

Los deberes del Colegio son los siguientes:

- a) Representar oficialmente a las profesionales enfermeras(os) y ejercer la defensa de la profesión del País, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Cautelar el ejercicio ético-deontológico del profesional de enfermería.
- c) Vigilar que la profesión de Enfermería desempeñe su rol social al servicio del ser humano, la familia y la comunidad en el país.
- d) Normar el desarrollo de la profesión de enfermería en concordancia con las políticas nacionales para garantizar la calidad del cuidado de enfermería.
- e) Fomentar la superación profesional de sus miembros mediante el desarrollo de actividades científicas y culturales.
- f) Velar por la coherencia entre la formación, actualización y el perfeccionamiento profesional de los miembros del Colegio y la realidad nacional de salud, así como con la responsabilidad sociosanitaria del país.
- g) Velar por el respeto del ejercicio de la profesión y contribuir con la erradicación de la práctica ilegal y el intrusismo profesional.
- h) Defender la vida desde la concepción hasta la muerte, respetando la dignidad, integridad física, psicológica, social, espiritual y el medio ambiente, así como el respeto a los derechos humanos en concordancia con el bienestar de la población.
- i) Mantener vinculación con entidades análogas, científicas y otras, estableciendo alianzas y pactos internacionales e intercambio con las redes académicas científicas, entidades de salud y educación a nivel nacional e internacional.
- j) Promover la ejecución de programas y asistencia social de la enfermera (o) para asegurar su protección y salubridad.
- k) Actualizar la normatividad sobre la calidad del cuidado e impulsar, promover e innovar la gestión de tecnologías de información y comunicación para definir los estándares correspondientes.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES DEL COLEGIO

Artículo 7º. - De las atribuciones del Colegio

- a) Actualizar, difundir y aplicar el Código de Ética y Deontología vigilando su cumplimiento y sancionar, de oficio o a solicitud de parte, los actos violatorios del citado Código, el Estatuto y Reglamento del Estatuto.
- b) Establecer las normas generales relativas al ejercicio profesional de enfermería dentro del marco legal vigente.
- c) Vigilar, denunciar y erradicar el ejercicio ilegal de la profesión, a quienes utilicen la denominación de licenciada (o) sin el título universitario y colegiación respectiva de acuerdo con la ley.
- d) Velar por el prestigio, el progreso y las prerrogativas de la profesión, así como gestionar ante los poderes públicos de las disposiciones legales que amparen su desarrollo y afianzamiento.
- e) Definir el perfil profesional de enfermería y participar en la elaboración del perfil formativo y ocupacional.
- f) Asegurar la calidad del cuidado de enfermería en el desempeño profesional a través del sistema de certificación profesional de enfermería.
- g) Determinar y aprobar las especialidades en las áreas de competencia del profesional de Enfermería, de acuerdo con la demanda de salud en el país.
- h) Distinguir honoríficamente a los profesionales en enfermería que hubiesen destacado y/o realizado acciones excepcionales en beneficio de la profesión y de la sociedad, en aplicación al reglamento, así como gestionar distinciones extraordinarias con otras instituciones cuando el caso lo amerite y la historia lo registra.
- i) Fomentar y desarrollar programas de previsión social para los miembros de la orden, aplicando los reglamentos específicos para tal fin.
- j) Elaborar, presentar y monitorear proyectos de ley e iniciativas legislativas que contribuyan al desarrollo de la profesión de Enfermería, la salud y del país.
- k) Ejercer la representación institucional como miembro activo, con voz y voto, en los procesos de concurso para provisión, reasignación de plazas y ascensos de los profesionales en enfermería, en el estricto cumplimiento de las normas legales y éticas.
- l) Fortalecer el desarrollo profesional de los miembros de la orden, a través de la celebración de convenios nacionales, e internacionales.
- m) Normar la organización, funcionamiento y reconocimiento de las instituciones científicas y de especialidad en las áreas Administrativa, Asistencial, de Gestión Pública, Docencia e Investigación, para atender las determinantes sociales del país.
- n) Exigir el cumplimiento de la Ley del Trabajo de la Enfermera(o) en todas las entidades prestadoras de salud públicas, privadas y mixtas
- o) Cautelar que la formación y la capacitación del técnico y auxiliar de enfermería sean coherentes con sus actividades laborales planteando las propuestas normativas para su desempeño como miembro integrante del equipo de Enfermería.
- p) Aprobar a través de sus órganos competentes el presupuesto anual y los estados financieros.
- q) Velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Colegio de Enfermeros del Perú, en relación con los honorarios profesionales de Enfermería, en la prestación de servicios a terceros de acuerdo con el tarifario vigente.
- r) Aprobar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Consejo Nacional la modificatoria del Estatuto, del Reglamento del Estatuto, código de ética y Deontología a partir de los cambios sociales, culturales y económicos que ocurran en el País.
- s) Aprobar la estructura organizativa interna, administrativa y financiera para el debido cumplimiento de sus fines institucionales.
- t) Los miembros directivos del CEP, están impedidos de realizar actividades propias de sindicalismo y hacer uso de los recursos del colegio para proselitismo político, sin embargo, se puede colaborar con los sindicatos de enfermería en actividades de reivindicación de derechos.
- u) Participar como miembro activo, en la comisión de procesos de adjudicación, licitación y especificaciones técnicas de equipos biomédicos del ejercicio profesional.
- v) Integrar organizaciones representativas de la profesión de enfermería en el extranjero, como el Consejo Internacional de Enfermería (CIE) y la **Federación Panamericana de Profesionales de Enfermería (FEPPEN)** como máximo organismo consultor de enfermería.

TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA COLEGIACIÓN Y JURAMENTO CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS

Artículo 8º De los miembros

Son miembros de la Orden todas las enfermeras(os) residentes en el Perú o en el extranjero que se encuentren legalmente colegiados y habilitados para ejercer la profesión de enfermería.

Artículo 9º.- Los miembros del Colegio

- a) Ordinarios
- b) Honorarios

- c) Temporales
- d) Vitalicios

- a) **Miembros ordinarios** son miembros ordinarios los contemplados en el artículo 8° del Estatuto, inscritos en el Registro Nacional de Enfermeros Colegiados.
- a.1. Deberes de los miembros ordinarios:
Están obligados a respetar y cumplir el Código de Ética y Deontología, el Estatuto y su Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Ley de trabajo del enfermero, las Resoluciones emitidas por los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú y las normas legales relativas al ejercicio de la profesión de enfermería.
- a.2. Derechos de los miembros ordinarios:
Los miembros gozarán de las prerrogativas y beneficios que les reconoce el presente Estatuto y su Reglamento.
- b) **Los miembros honorarios** son enfermeras peruanas o extranjeras, que por sus méritos relevantes son acreedoras a dicha distinción otorgada por el Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) **Los miembros temporales** son enfermeras extranjeras que por actividades humanitarias realizadas por alguna entidad Pública del Sector Salud y a Organizaciones No Gubernamentales Humanitarias o Benéficas con inscripción en el APCI. No se considera en este rubro a Empresas Privadas o Sociedad Anónimas. Asimismo, no se encuentran en este rubro las Asociaciones, Fundaciones y Comités que no tengan fin humanitario o benéficas no inscritos en el APCI y que no estén ligados a la atención gratuita de la población peruana. Su temporalidad está sujeta a lo estipulado por el Reglamento del Estatuto y las Resoluciones del Consejo Directivo Nacional sobre la materia.
- d) **Miembros vitalicios** son miembros ordinarios los que hayan cumplido 70 años de edad y cotización efectiva, los que serán exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el colegio de enfermeros.

Artículo 10.- De la inhabilitación

Un miembro de la orden perderá la habilitación para el ejercicio profesional de la siguiente manera:

- a) La inhabilitación temporal suspende los derechos del miembro hábil, pero se encuentra sujeto a los deberes de un miembro durante dicho plazo.

Un miembro pierde la habilitación temporalmente para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de:

- a.1 Por incumplimiento del pago de 03 o más meses de la cotización mensual de habilitación profesional, el periodo de inhabilitación es igual a los periodos adeudados.
- a.2 Por sanción ética disciplinaria de suspensión por decisión del Consejo Regional o Consejo Nacional por un periodo no mayor de 01 año.
- a.3 Por Sanción Administrativa impuesta por entidad pública, hasta por un periodo no mayor de 01 año.
- a.4 Por Sentencia Judicial que aplique inhabilitación por un periodo establecido en el fallo judicial.

- b) La inhabilitación permanente extingue el vínculo jurídico con el Colegio de Enfermeros del Perú, por lo cual se da de baja a la numeración del Registro Nacional de Enfermeras Colegiadas y no podrá ejercer la profesión de Enfermería en las áreas: administrativa, asistencial, docencia, investigación o de gestión pública.

Un miembro pierde la habilitación permanente para el ejercicio profesional cuando haya sido objeto de:

- a. Sanción ética disciplinaria de expulsión por un Consejo Regional o Consejo Nacional.
- b. Sentencia judicial penal con pena privativa de libertad por causa dolosa según el fallo judicial.
- c. Renuncia a ser miembro del Colegio de Enfermeros del Perú.

CAPÍTULO II DE LA COLEGIACIÓN Y EL JURAMENTO

Artículo 11°. - De los requisitos

El Colegio incorpora a la profesional Enfermería que cumpla los requisitos del Estatuto y su Reglamento, las Resoluciones del Consejo Directivo Nacional y que las leyes señalen.

Artículo 12°. - De la colegiación

La colegiación es única y es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Enfermería en el ámbito del territorio de la Republica Peruana. El procedimiento de colegiación se rige por reglamento interno aprobado por el Consejo Directivo Nacional. Para colegiarse se requiere de título universitario peruano con 5 años de estudio o en el caso de un título universitario extranjero requiere ser revalidado por una universidad peruana, debidamente inscrita en la SUNEDU.

Artículo 13°. - Del juramento

Los Consejos Regionales son los órganos responsables de tomar juramento a los miembros que hayan cumplido los requisitos para su incorporación al Colegio de Enfermeros del Perú, establecidos en el Reglamento Interno de Colegiación.

TÍTULO III DE LOS SÍMBOLOS, DEL UNIFORME Y LOS REGISTROS

CAPÍTULO I DE LOS SÍMBOLOS

Artículo 14º.- De los símbolos

Los símbolos constituyen elementos distintivos exclusivos de la profesión, su característica y su denominación se encuentran detalladas en el Reglamento. Su uso es obligatorio en actividades y actos oficiales del Colegio de Enfermeros del Perú y otras vinculadas a la profesión, no pueden ser usados por terceros ajenos a la profesión.

CAPÍTULO II DEL UNIFORME

Artículo 15º.- Del uniforme

El uniforme es la prenda de vestir que distingue y protege a los profesionales de enfermería para su representación y trabajo en la atención directa del cuidado ya sea en el campo de la salud pública, hospitalaria o en aquellos relacionados con la naturaleza de sus responsabilidades.

Su uso, color y característica se rigen por el reglamento establecido para tal propósito, siendo obligatorio su cumplimiento, así como terminantemente prohibido su uso en actividades cotidianas personales. Las instituciones cuyo personal utilice uniforme del profesional de enfermería sin serlo, deben ser denunciados.

CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

Artículo 16º.- De los registros

Para el cumplimiento de los fines y atribuciones, el Colegio de Enfermeros del Perú cuenta con los siguientes Registros:

- Registro Nacional de Enfermeras (os) Colegiadas(os)
- Registro de Autorización para el Ejercicio de la Profesión con Título del Extranjero
- Registro Nacional de Enfermeras Certificadas
- Registro Nacional de Grados Académicos (Maestrías y Doctorados)
- Registro Nacional de Especialización y Especialistas
- Registro Nacional de Sociedades y Asociaciones Científicas de Enfermería
- Registro Nacional de Auspicio
- Registro Nacional de Procesos Disciplinarios y Sanciones Éticas
- Registro Nacional de Denuncias por Ejercicio Ilegal de la Profesión de Enfermería
- Registro Nacional de Autoridades del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales de Cada Periodo
- Registro Nacional de Distinciones Honoríficas
- Registro Nacional de Defunciones de Miembros de la Orden
- Registro Nacional de Beneficiarios del FAM
- Registro Nacional de Enfermeras Auditoras
- Registro Nacional de Conciliadoras Extrajudiciales
- Registro Nacional de Cesantes y Jubiladas

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN, LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DE LOS CARGOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 17º.- De la organización

El Colegio de Enfermeros del Perú tiene la siguiente organización:

a) Órgano de Gobierno a nivel nacional

- Consejo Nacional, constituido por el Consejo Directivo Nacional y las decanas(os) regionales
- Consejo Directivo Nacional, integrado por la Decana Nacional, Vicedecana, Secretaria I, Secretaria II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

b) Órganos del Gobierno nivel regional

- Consejo Directivo Regional, integrado por la Decana(o) Regional, Secretaria, Tesorera, Vocal I y Vocal II.

c) Órgano de soporte técnico

- Sistema de Certificación
- Centro de Investigación

d) Comités permanentes

- Comité de Vigilancia Ética y Deontológica
- Comité de Asuntos Internos
- Comité de Relaciones Públicas e Institucionales
- Comité de Economía
- Comité de Asuntos Contenciosos y Procedimientos Disciplinario
- Comité Científico e Informe Técnicos
- Comité de Previsión y Asistencia Social
- Comité de Doctrina y Legislación
- Comité de Distinciones Honoríficas
- Comité Contra el Ejercicio Ilegal de Enfermería e Intrusismo

e) Órganos de apoyo

- Administrativo
- Contable
- Legal

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 18°. - De las funciones

El Consejo Nacional es el máximo órgano de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú y tiene las siguientes funciones:

- Dirigir la vida institucional de conformidad con las normas legales y estatutarias vigentes.
- Aprobar el plan estratégico institucional, planes operativos, presupuesto, estados financieros y planes de inversión del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.
- Aprobar la modificación del Estatuto y/o del Reglamento del Estatuto, así como del Código de Ética y Deontología.
- Aprobar otros documentos técnico-normativos de incidencia nacional.
- Presentar proyectos de iniciativa legislativa que se relacionen con el ejercicio profesional de Enfermería.
- Emitir pronunciamiento en relación con los proyectos o reformas en materia de salud, el ejercicio de la profesión y otros asuntos de su competencia, teniendo la facultad de delegar esta función al Consejo Directivo Nacional con cargo a rendir cuenta.
- Aprobar y administrar la economía del Colegio de Enfermeros del Perú y disponer de sus bienes en la forma y según procedimientos que señale el Reglamento.
- Resolver en última instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y contra las decisiones contenidos en actos administrativos de los Consejos Regionales.
- Resolver en última y única instancia los recursos impugnatorios interpuestos contra las sanciones y contra las decisiones contenidos en actos administrativos del Consejo Directivo Nacional.
- Ratificar la propuesta del Consejo Directivo Nacional respecto a la conformación del Comité Electoral Nacional.
- Aprobar proyectos dirigidos a la protección, el bienestar social de los colegiados, con el reglamento específico para tal fin.
- Aplicar sanciones disciplinarias a los miembros de la Orden y a los miembros Directivos Regionales o Nacionales conforme a las normas establecidas que fijan la Ley, el Estatuto y el Reglamento del Estatuto.
- Aprobar la propuesta técnica para la creación, modificación y extinción de sedes de los Consejos Regionales, de acuerdo con las condiciones de sostenimiento administrativo, económico y ámbito geográfico.
- Aprobar la conformación de los Consejos Directivos Regionales Transitorios por causal de pérdida de representación, de algún Consejo Regional.
- Aprobar la compra y venta de inmuebles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- Delegar otras funciones no asignadas a los demás órganos de gobierno.

CAPÍTULO III INTEGRANTES, PERIODO Y FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 19°. - Integrantes, periodo y funciones del Consejo Directivo Nacional. El Consejo Directivo Nacional es el máximo órgano ejecutivo del Consejo Nacional y está presidido por la Decana(o) Nacional e integrado por: la Vicedecana, Secretaria I, Secretaria II, Tesorera, Vocal I, Vocal II, Vocal III y Vocal IV.

El periodo de mandato de los integrantes del Consejo Directivo Nacional elegidos en el proceso electoral es por el periodo de tres (3) años. No está permitida la reelección inmediata en ningún cargo directivo, tanto en instancia nacional y regional.

El Consejo Directivo Nacional tiene las siguientes funciones:

- Ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional.
- Elaborar y proponer los instrumentos de Gestión Institucional.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, Reglamento del Estatuto, Código de Ética y Deontología, Resoluciones y acuerdos que rigen el funcionamiento del Colegio de Enfermeros del Perú y aquellas relacionadas con el ejercicio profesional.
- d) Aprobar la conformación y remplazos de los miembros de los comités permanentes, órganos de apoyo y las comisiones transitorias.
- e) Mantener relación permanente con organismos representativos de enfermería y a fines a nivel Nacional e Internacional.
- f) Vigilar la condición jurídica de las personas y entidades que se dediquen a actividades de enfermería en sus diferentes campos.
- g) Absolver consultas en asuntos que provengan de los Consejos Regionales y de entidades que acudan al Colegio de Enfermeros del Perú, con cargo a rendir cuenta al Consejo Nacional.
- h) Cubrir las vacantes de los cargos del Consejo Directivo Nacional, según el procedimiento establecido según el Estatuto.
- i) Brindar asesoría técnica a los Consejos Regionales y a otras organizaciones de enfermería y salud.
- j) Elevar los estados financieros, inventario de bienes, variaciones de bienes patrimoniales y demás instrumentos de gestión del Colegio de Enfermeros del Perú, ante el Consejo Nacional para su aprobación.
- k) Gestionar ante los organismos e instituciones públicas y privadas el descuento y la transferencia de las aportaciones ordinarias y otros, que corresponden a los miembros de la orden.
- l) Incentivar y promover la conformación y el desarrollo de organizaciones científicas y culturales de enfermería.
- m) Proponer la conformación del Comité Electoral Nacional. el mismo que será ratificado en Consejo Nacional.
- n) Proponer la conformación del Consejo Directivo Regional Transitorio y el Comité Electoral Regional será validado por el Consejo Directivo Nacional, en donde se hubiere declarado pérdida de representación.
- o) Aprobar la construcción de inmuebles del Colegio de Enfermeros del Perú.
- p) Autorizar el gasto para la adquisición de bienes, servicios y/o remodelaciones u obras, previamente presupuestados, hasta por la suma de 10 UIT.
- q) Sesionar ordinariamente una vez a la semana, en el día que acuerden sus miembros; y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- r) Los miembros directivos del CEP, están impedidos de realizar actividades propias de sindicalismo y hacer uso de los recursos del colegio para proselitismo político.
- s) Cumplir con otras funciones encomendadas por el Consejo Nacional.

Artículo 20º.- Del cumplimiento

Para el cumplimiento de las funciones y atribuciones previstas en el Estatuto y Reglamento, el Consejo Directivo Nacional ejerce la gestión administrativa ordinaria necesaria para su funcionamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS CARGOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 21º.- De los cargos y atribuciones

Los cargos del Consejo Directivo Nacional serán asumidos solo y exclusivamente por elecciones Nacionales y son:

- a) Decana Nacional
- b) Vicedecana
- c) Secretaria I
- d) Secretaria II
- e) Tesorera
- f) Vocal I
- g) Vocal II
- h) Vocal III
- i) Vocal IV

21.1. Atribuciones de la Decana Nacional

La Decana Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, es la titular de la entidad y ejerce la representación legal del colegio profesional. Es la máxima autoridad representativa de la profesión de enfermería. Su cargo es irrenunciable y está impedida de asumir cargo político o gerencial en otras entidades públicas o privadas, y tiene las siguientes facultades y poderes:

- a) Representar al colegio ante los poderes del estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y dirigir el Consejo Nacional y el Consejo Directivo Nacional.
- c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales vigentes.
- d) Velar por el prestigio de la institución y de la profesión de enfermería.
- e) Presidir todos los actos oficiales de carácter nacional e internacional del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) Ejercer la representación legal.
- g) Interponer acción de inconstitucionalidad contra las leyes que afecten el campo de la especialidad del Colegio de Enfermeros del Perú, previo acuerdo del Consejo Nacional.
- h) Interponer denuncias, demandas, contestación de la demanda, contradicción, oposición y tachas, excepciones, nulidad, alegatos, apelación, recurso de agravio, casación y cualquier escrito judicial necesario para la defensa de los intereses del colegio profesional e intervenir con otras acciones legales ante el Poder Judicial, el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, en salvaguarda del Colegio de Enfermeros del Perú.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

- i) Proponer actos conciliatorios extrajudiciales, judiciales, transacciones, negociación y mediación.
- j) Solicitar o participar en arbitrajes extrajudiciales.
- k) Delegar en alguno de los miembros del Consejo Directivo Nacional algunas de sus facultades y atribuciones y/o otorgar y retirar poderes mediante escritura pública, así como su modificación, renovación, sustitución, delegación y reasunción de estos.
- l) Autorizar los gastos del Presupuesto del Consejo Directivo Nacional aprobado por el Consejo Nacional.
- m) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria, girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratar sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma, junto con la Tesorera.
- n) Presidir el Comité Directivo Nacional de certificación periódica de los miembros de la orden.
- o) Designar y acreditar a los representantes del Colegio de Enfermeros del Perú en los concursos para provisión, reasignación y ascensos de los profesionales de enfermería a nivel nacional.
- p) Suscribir las actas de sesiones del Consejo Nacional y del Consejo Directivo Nacional con la Secretaria I o la Secretaria II en caso de ausencia.
- q) Inscripción de la remoción, suspensión, licencia y renuncia de los integrantes del Consejo Directivo Nacional y de los consejos regionales por causal de vacancia; e inscribir ante la SUNARP a los nuevos integrantes por este causal.
- r) Rotar el cargo a los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- s) Declarar pérdida de representatividad del Consejo Regional y remover a sus integrantes inscritos en los Registros Públicos.
- t) Emitir y suscribir resolución del Consejo Nacional que resuelve iniciar procedimiento disciplinario y aquella que resuelve imponer una sanción.
- u) Declarar vacante cargos directivos del Consejo Directivo Nacional y Consejo Regional por causal de muerte, renuncia, sanción disciplinaria, incapacidad moral, ética, mental y física permanente y cambio de residencia temporal.
- v) Cumplir otras funciones que le encomiende del Consejo Nacional.

21.2. Atribuciones de la tesorera:

Es la gestora financiera del Colegio de Enfermeros del Perú, tiene a su cargo la gestión económica y logística del CEP. Tiene las siguientes facultades y poderes:

- a) Realizar en coordinación con la Decana los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Nacional.
- b) Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c) Cautelar el patrimonio institucional.
- d) Elaborar y Consolidar el presupuesto del Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales para su aprobación en el Consejo Nacional.
- e) Vigilar la contabilidad del Colegio de Enfermeros del Perú, que será llevada por un contador público colegiado y habilitado.
- f) Suscribir con la Decana Nacional todos los documentos de obligación económica una vez aprobados por el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Nacional.
- g) Presentar y sustentar el Balance económico del Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- h) Informar trimestralmente el estado de cuentas de cada Consejo Regional y Consejo Directivo Nacional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- i) Asesorar en aspectos económicos y logísticos a los Consejos Regionales.
- j) Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Colegio de Enfermeros del Perú e informar al Consejo Nacional.
- k) Apoyar el desarrollo de auditoría interna y externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Directivo Nacional y Consejos Regionales.
- l) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratos, sobregiros y avances en cuenta corriente con garantía o sin ella; y solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, prendaria y de cualquier forma, junto con la Decana Nacional.
- m) Presidir el Comité Permanente de Economía.
- n) Elaborar proyectos de normas y directivas relacionadas con la gestión económica financiera de la institución y presentarlos en Consejo Nacional para su aprobación.
- o) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- p) Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional.

21.3. Atribuciones de la secretaria I tiene como atribuciones ejercer la administración del Colegio de Enfermeros del Perú.

21.4. Atribuciones de la secretaria II tiene como atribuciones dirigir el procedimiento de inscripción de los registros del artículo 16° del Estatuto, siendo responsable del proceso de colegiación a nivel nacional.

21.5. Las vocalías cuentan con funciones descritas en el Reglamento del Estatuto.

Las funciones específicas de los miembros directivos del CEP se encuentran detalladas en el Reglamento del presente Estatuto.

TIÍTULO V DE LOS CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I DE LA CREACION FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 22°. - De la Creación y Funcionamiento

La creación, el funcionamiento y disolución de los Consejos Regionales están supeditados a las disposiciones y lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Artículo 23°. - De la Representación

El Consejo Regional está conformado por el Consejo Directivo Regional que es conformado por:

- a)** Decana(o) Regional
- b)** Secretaria
- c)** Tesorera
- d)** Vocal I
- e)** Vocal II

Si se produjera la vacancia de 3 o más cargos directivos del Consejo Directivo Regional, se declara la pérdida de representación del Consejo Regional en dicha región, quedando a disposición del Consejo Directivo Nacional la designación de un Consejo Regional Transitorio hasta la renovación de miembros directivos de los Consejos Regionales del siguiente periodo de gestión.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL

Artículo 24°. - Del periodo, funciones y atribuciones

El periodo del mandato de los integrantes de los Consejos Regionales elegidos en el proceso electoral por el periodo de tres (3) años, no está permitida la reelección inmediata para ningún cargo directivo.

El consejo Directivo Regional tiene las mismas funciones atribuciones que se contemplan en el Artículo 19° del presente Estatuto, respecto a las funciones que se les asignan a sus homólogos en el Consejo Directivo Nacional, en cuanto fuera pertinente en el ámbito de su jurisdicción.

Es presidido por la Decana Regional y cumplen las funciones establecidas en el Reglamento del Estatuto.

24.1. Atribuciones de la Decana Regional

La Decana Regional representa administrativamente en el ámbito geográfico de su jurisdicción al Colegio de Enfermeros del Perú.

Es la máxima autoridad en la Región de la profesión de enfermería. Su cargo es irrenunciable y está impedida de asumir cargo político o gerencial en otras entidades públicas o privadas, y tiene las siguientes facultades y poderes:

- a)** Representar al colegio ante los poderes del estado, instituciones y entidades públicas y privadas nacionales de la región de su jurisdicción.
- b)** Convocar, presidir y dirigir el Consejo Directivo Regional.
- c)** Interponer demandas, contestación de la demanda, contradicción, oposición y tachas, excepciones, nulidad, alegatos, apelación, recurso de agravio, casación y cualquier escrito judicial necesario para la defensa de los intereses del colegio profesional e intervenir con otras acciones legales ante el Poder Judicial en aspectos laborales relativos a los trabajadores de la entidad, en salvaguarda del Colegio de Enfermeros del Perú, autorizado por el Consejo Directivo Nacional.
- d)** Proponer actos conciliatorios extrajudiciales, judiciales, transacciones, negociación y mediación, autorizado por el Consejo Directivo Nacional.
- e)** Autorizar los gastos del Presupuesto del Consejo Directivo Regional aprobado por el Consejo Nacional.
- f)** Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, en conjunto con la Tesorera.
- g)** Emitir y suscribir resolución del Consejo Regional que resuelve iniciar procedimiento disciplinario y aquella que resuelve imponer una sanción.
- h)** Cumplir otras funciones que le encomiende del Consejo Nacional.

24.2. Atribuciones de la Tesorera Regional

Es la Gestora Financiera del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, tiene a su cargo la gestión económica y logística del Consejo Regional de su jurisdicción. Tiene facultades y poderes de:

- a)** Realizar en coordinación con la Decana Regional sobre los actos de gestión económica y logística del Consejo Directivo Regional.
- b)** Dirigir los procesos relacionados con la adquisición de bienes y servicios.
- c)** Cautelar el patrimonio institucional.
- d)** Elaborar y consolidar el presupuesto del Consejos Regionales para su aprobación en el Consejo Nacional.

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

- e) Vigilar la contabilidad del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú, que será llevada por un contador público colegiado y habilitado, en conjunto con el Decano Regional.
- f) Suscribir con la Decana Regional todos los documentos de obligación económica, préstamo bancario o financiero, una vez aprobado por el Consejo Directivo Regional y el Consejo Nacional.
- g) Presentar y sustentar el Balance económico del Consejo Directivo Regional para su aprobación.
- h) Informar trimestralmente el estado de cuentas del Consejo Regional para su rendición ante el Consejo Nacional.
- i) Supervisar los ingresos y los egresos económicos del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú e informar al Consejo Nacional.
- j) Apoyar el desarrollo de auditoría interna y externa de cada periodo presupuestal a nivel de Consejo Regional e informar al Consejo Directivo Nacional.
- k) Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar, protestar y aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y cualquier clase de títulos valores, contratos, junto con la Decana Regional, debiendo informar al Consejo Directivo Nacional.
- l) Presidir el Comité Permanente de Economía.
- m) Registrar y mantener actualizada la información financiera de la gestión en el sistema informático integral y el debido asiento en los libros contables institucionales.
- n) Cumplir además con otras funciones que le asigne el Consejo Directivo Nacional.

24.3. La Secretaría Regional tiene como atribuciones ejercer la administración del Consejo Regional del Colegio de Enfermeros del Perú de su jurisdicción.

24.4. Las Vocalías cuentan con funciones descritas en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 25º.- De los miembros directivos

Decana(o) del Consejo Regional
Secretaria del Consejo Regional
Tesorera del Consejo Regional
Vocal I
Vocal II

Las funciones de los miembros directivos regionales serán establecidas en el Reglamento del CEP.

TÍTULO VI

DE LAS SESIONES, ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO, COMITÉS PERMANENTES, DE LAS DELEGADAS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES Y ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO

Artículo 26º.- De las sesiones

26.1 Convocatoria a las sesiones

- a) La sesión es convocada y presidida por la Decana Nacional o quien de oficio haga sus funciones.
- b) La convocatoria será por escrito, por correo electrónico institucional (colegiodeenfermeros@cep.org.pe) de carácter oficial u otros medios que aseguren su recepción, debiendo constar en dicha comunicación la agenda, la fecha, la hora, y el lugar de la reunión.
- c) Las sesiones ordinarias del Consejo Nacional serán convocadas por escrito hasta quince (15) días calendario antes de la fecha señalada, las sesiones extraordinarias del Consejo Nacional y las sesiones, en general, de los demás órganos serán convocados con una antelación no menor a tres (3) días útiles.
- d) El Consejo Nacional sesionará obligatoriamente cada tres (3) meses y extraordinariamente a solicitud de la Decana Nacional o a solicitud escrita de la mitad más uno de sus miembros.
- e) También podrá sesionar cuando se encuentren presentes la totalidad de miembros de acuerdo con la agenda aprobada en ese momento.
- f) El Consejo Directivo Nacional y Regional sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente a solicitud de la Decana o a pedido de la mitad más uno de sus miembros directivos.

26.2. De la sede de las sesiones

Las sesiones del Consejo Nacional se realizarán en la ciudad de Lima y, excepcionalmente, por acuerdo del Consejo Nacional, en forma descentralizada.

26.3.- Del quórum y acuerdos

El quórum para las sesiones del Consejo Nacional será la mitad más uno de sus miembros como mínimo en primera citación, y con los que se encuentran presentes en segunda citación. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate la Decana tendrá el voto dirimente, las deliberaciones y acuerdos se harán constar en el libro de actas debidamente legalizado y firmado por los miembros presentes. Para la modificación del Estatuto, Reglamento, la adquisición o venta de bienes inmuebles, se requerirá que los acuerdos se adopten con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Consejo Nacional. Las Decanas Regionales podrán delegar excepcionalmente

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

(máximo 2 sesiones ordinarias durante toda la gestión) su representación en la sesión de Consejo Nacional a través de comunicación escrita debidamente sustentada, con cinco días previos a la sesión.

Artículo 27º. - De los órganos de soporte técnico

El Consejo Nacional y los consejos regionales tienen los mismos órganos de soporte técnico, y están conformados por:

- Comité de Certificación
- Centro de Investigación conformado por:
 - Centro de Investigación del Colegio de Enfermeros Del Perú (CICEP).
 - Unidad de Investigación de los Consejos Regionales (UDICOR)

**CAPÍTULO II
DE LOS COMITÉS PERMANENTES**

Artículo 28º.- De los comités permanentes

Los comités permanentes del Consejo Nacional y el Consejo Regional son órganos de asesoramiento del CEP. Su número de conformación y su funcionamiento se encuentran establecidos en el Reglamento del presente Estatuto.

Artículo 29º. - De los comités transitorios

Los comités transitorios son credos por el Consejo Nacional y por los consejos regionales. Son de carácter temporal, se nombran para casos específicos y deben cumplir las normas establecidas para la conformación de los Comités Permanentes.

**CAPÍTULO III
DE LAS DELEGADAS (OS) INSTITUCIONALES**

Artículo 30º. - Las delegadas (os) institucionales

Las delegadas institucionales del Consejo Directivo Nacional y de los consejos regionales son miembros de la Orden debidamente habilitados, elegidos como representantes de cada institución y constituyen el nexo con el Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 31º. - De la elección de las delegadas (os) institucionales.

La elección de las delegadas (os) Institucionales para el Consejo Directivo Nacional y del Consejo Regional tiene los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro hábil.
- b) Su postulación a candidata a delegada debe ser libre e individualizada.
- c) Ser elegida por mayoría de los miembros habilitados.

**TÍTULO VII
LICENCIAS Y VACANCIAS DEL CONSEJO NACIONAL Y CONSEJOS REGIONALES**

Artículo 32º. - De las licencias

Los miembros directivos podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones, la misma que deberá ser sustentada y aprobada en Consejo Regional, Consejo Directivo Nacional y Consejo Nacional según corresponda.

Artículo 33º.- De la cobertura de vacancias y licencias del Consejo Directivo Nacional y Regional

Los cargos vacantes producidos en el Consejo Directivo Nacional y el Consejo Directivo Regional serán cubiertos de acuerdo con lo establecido en el reglamento del presente Estatuto.

Artículo 34º.- De la representatividad

Los consejos regionales pierden representatividad cuando quedan vacantes los cargos de tres o más de sus miembros.

**TÍTULO VIII
EL REGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO I
DE LAS RENTAS DEL COLEGIO**

Artículo 35º. - De las rentas

Las rentas del Colegio son todos los ingresos obtenidos a nivel nacional y regional por diferentes conceptos.

Artículo 36º. - De las rentas del Consejo Directivo Nacional

Son rentas del Consejo Directivo Nacional los ingresos obtenidos según lo establecido en el Reglamento.

Artículo 37°.- De las rentas del Consejo Regional

Son rentas del Consejo Regional los ingresos obtenidos de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS COTIZACIONES (APORTACIONES)**

Artículo 38°.- De las cotizaciones

El monto de la cotización mensual de los colegiados es único y está fijado en función a un porcentaje de la remuneración mínima vital o unidad de referencia equivalente. El porcentaje al que refiere el párrafo precedente equivale al 2.59% de la remuneración mínima vital. La modificación que tuviera lugar es aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 39°.- De las cesantes

Los miembros de la Orden que se encuentren en condición de cesantes o jubiladas(os) tienen derecho a un tratamiento diferenciado en una reducción porcentual en el monto de sus aportaciones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del presente Estatuto.

Los cesantes pagaran 50% de su aportación y a partir de los 70 años se exonerará del pago de las cotizaciones.

Artículo 40°.- De los consejos regionales

Los consejos regionales no pueden efectuar modificaciones a las cotizaciones a los derechos y beneficios establecidos, por lo cual quedan impedidos de efectuar condonaciones y transacciones respecto a montos adeudados por los miembros de la Orden sin el previo consentimiento del Consejo Nacional.

**CAPÍTULO III
DEL FONDO DE AYUDA**

Artículo 41°.- Del Fondo de Ayuda Mutua

El Fondo de Ayuda Mutua es de carácter intangible y se financia con el 16.6% de las aportaciones ordinarias de los miembros de la orden y está constituido por el Fondo de Ayuda Mutua (FAM), y se rige de acuerdo con su respectivo reglamento. Cada Consejo Directivo Regional mantiene, con carácter obligatorio y bajo responsabilidad, el monto correspondiente al Fondo de Ayuda constituye falta muy grave el uso indebido, para otros fines no contemplados en el Reglamento.

**CAPÍTULO IV
DEL PATRIMONIO**

Artículo 42°.- Del patrimonio

El patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú es inalienable e intransferible, sin previa aprobación del Consejo Nacional.

Artículo 43°.- De la disposición del patrimonio

Los actos de disposición del patrimonio del Colegio de Enfermeros del Perú se rigen por las siguientes reglas:

- a) Para realizar operaciones de compraventa de bienes o gravamen de un bien superior a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se requiere contar con la previa aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Nacional.
- b) No están comprendidos dentro de los alcances de este Artículo los actos de disposición necesarios para el normal funcionamiento del Colegio, tanto en la sede nacional como en la sede regional. Dichos actos son realizados con la aprobación de la Decana Nacional o Decana Regional, como parte de sus respectivas facultades de gestión.
- c) Los bienes patrimoniales no podrán ser utilizados para beneficios personales o de terceros.

**TÍTULO IX
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 44°.- De la facultad sancionadora

El Colegio de Enfermeros del Perú está facultado para imponer sanciones a los miembros de la Orden por la infracción del Código de Ética y Deontología, por acciones que afecten el ejercicio de la profesión, o por incumplimiento de las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento.

Artículo 45°.- De las sanciones

De acuerdo con la gravedad de la falta, el Colegio de Enfermeros del Perú a través de sus órganos competentes impone las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Expulsión

El Consejo Nacional y Consejo Regional son competentes para aplicar las sanciones previstas en el Estatuto y su Reglamento a los miembros de la Orden, miembros directivos nacionales y regionales.

Artículo 46°. - De los consejos regionales

Los Consejos Directivos Regionales están facultados para imponer sanciones a los miembros de la Orden de su jurisdicción y a sus miembros directivos; a excepción de la Decana Regional, de conformidad con lo establecido en el reglamento. El Consejo Nacional constituye la segunda y última instancia.

**TÍTULO X
DE LAS ELECCIONES NACIONALES Y REGIONALES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 47°. - De la finalidad

Las elecciones en el Colegio de Enfermeros del Perú tienen por finalidad la renovación total de los miembros directivos que conforman los Órganos de Gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú.

Artículo 48°. - De la periodicidad de las elecciones

Las elecciones para los cargos directivos para el Consejo Nacional y Consejo Regional se realizan cada tres (3) años. No hay reelección inmediata, en ninguno de los cargos directivos nacionales ni regionales.

**CAPÍTULO II
DE LAS ELECCIONES**

Artículo 49°. - Del voto

Las elecciones se efectuarán bajo el sistema de voto universal secreto, directo y obligatorio o por sistema electrónico.

Artículo 50°. - De la omisión del sufragio

Los miembros de la Orden que omitan su participación en el proceso electoral sin causa justificada, deben pagar una multa equivalente a miembros de mesa 25%, de la remuneración mínima vital, los miembros de la orden 10% de la remuneración mínima vital; caso contrario deberán presentar la justificación anticipada, especificados en el Reglamento.

Y están dispensados de sufragar los profesionales inscritos en el Colegio de Enfermeros del Perú hasta treinta (30) días antes del sufragio. (De la votación de transeúntes, de ser necesario quedará a cargo del Comité Electoral Nacional).

**CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DIRECTIVO**

Artículo 51°. - De los requisitos

Los requisitos generales para ser miembro directivo de cualquiera de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú son:

- a) Ser de nacionalidad peruana.
- b) Acreditar habilidad con constancia emitida por el Colegio de Enfermeros del Perú.
- c) Contar con un tiempo mínimo de ejercicio profesional para los siguientes cargos:
 - Para el cargo de Decana Nacional y Vicedecana Nacional ejercicio profesional mayor de 20 años y haber tenido un cargo de gestión.
 - Para Decana Regional, ejercicio profesional mayor de 15 años y haber tenido un cargo de gestión.
 - Para los demás cargos Directivos Nacionales ejercicio profesional mayor de 15 años, cargos directivos regionales ejercicio profesional mayor de 10 años y haber tenido un cargo de gestión o afines.
- d) Residir en la ciudad donde funcione la sede del órgano en el que se ejercerá el cargo. A excepción de los consejos regionales de Lima Metropolitana y Callao.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias impuestas por el Colegio de Enfermeros del Perú, ni haber sido inhabilitado por resolución judicial ni estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Nacionales (REDAM), ni haber incurrido en abandono ni renuncia a cargo Directivo del Colegio de Enfermeros del Perú.
- f) No haber abandonado sus funciones como miembro directivo en gestión anterior para postular a cargos políticos u otros.
- g) No ejercer cargo directivo en sindicato, federación o tener cargo político.
- h) No tener sentencia judicial penal consentida y ejecutoriada por delitos dolosos.
- i) No tener vigente proceso judicial contra el CEP como demandante o beneficiado y no contar con investigación fiscal por denuncia en agravio del CEP.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52.- De los organismos electorales

El Comité Electoral Nacional y los Comités Electorales Regionales constituyen los organismos electorales del Colegio de Enfermeros del Perú gozan de autonomía y su vigencia es transitoria. Su conformación, funciones y procedimientos se establece en el Reglamento del Estatuto.

Artículo 53°. - Del Comité Electoral Nacional

En sesión del Consejo Nacional se elige al Comité Electoral Nacional como máximo organismo autónomo responsable del proceso electoral, cuyos acuerdos son inapelables y asume la responsabilidad total del proceso electoral. Los integrantes serán propuestos por el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 54°. - Del Comité Electoral Regional

El Comité Electoral Regional es designado en sesión de Consejo Regional y sus integrantes son propuestos por el Consejo Directivo Regional. En caso de la pérdida de representación del Consejo Regional el Comité Electoral Regional es designado por el Consejo Directivo Nacional y ratificado por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 55°. - De la convocatoria

En la segunda semana de setiembre del año eleccionario, por acuerdo del Consejo Nacional en sesión ordinaria, se convocará a elecciones generales. Corresponde al Comité Electoral Nacional fijar las fechas de las elecciones generales y la publicación del cronograma electoral.

Artículo 56.- De los candidatos

Los candidatos a ocupar los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú, previstos en los Artículos 8° y 10° de la Ley N° 28512, que reúnan los requisitos establecidos (Artículo 70° del Reglamento del presente Estatuto) solicitarán su inscripción ante el organismo electoral competente en una sola lista.

Artículo 57°. - De la inscripción de listas

La solicitud de inscripción de las listas de candidatos se efectúa en el plazo de noventa (90) días previos a la realización del acto electoral debiendo presentar:

- a) Solicitud de inscripción adjuntar copia de DNI y constancia de habilitación emitido por el Colegio de Enfermeros del Perú.
- b) Lista de adherentes, en medios físicos y magnéticos.
- c) Declaración jurada de cada uno de los candidatos que conforman la lista, en la que precise no estar incurso en las restricciones o impedimentos establecidos en las normas y disposiciones vigentes.
- d) Proyecto del Plan de Trabajo a ejecutar en el ejercicio de la gestión que le compete, presentado en formato de resumen ejecutivo y desarrollado, en medio físico y magnético.

Artículo 58°. - De la transmisión de cargos

Los miembros directivos electos asumen los cargos la última semana del mes de enero del año siguiente a la elección.

TÍTULO XI DEL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES

CAPÍTULO I EL NÚMERO DE CONSEJOS REGIONALES

Art 59: - Los Consejos Regionales del Colegio de Enfermeros del Perú son:

Consejos regionales		Sede
I	Piura	Piura
II	La Libertad	Trujillo
III	Lima Metropolitana	Lima
IV	Junín	Huancayo
V	Arequipa	Arequipa
VI	Loreto	Iquitos
VII	Cuzco	Cuzco
VIII	Puno	Puno
IX	Lambayeque	Chiclayo
X	Ayacucho	Huamanga

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

XI	Tacna	Tacna
XII	Huánuco	Huánuco
XIII	Cajamarca	Cajamarca
XIV	Ucayali	Pucallpa
XV	Ica	Ica
XVI	San Martín	San Martín
XVII	Jaén – San Ignacio	Jaén – San Ignacio
XVIII	Ancash Sierra	Huaraz
XIX	Ancash Costa	Chimbote
XX	Huancavelica	Huancavelica
XXI	Pasco	Cerro de Pasco
XXII	Tumbes	Tumbes
XXIII	Moquegua	Moquegua
XXIV	Lima provincias	Huacho
XXV	Apurímac	Abancay
XXVI	Madre de Dios	Puerto Maldonado
XXVII	Callao	Callao
XXVIII	Amazonas	Amazonas

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA

Se faculta al Consejo Directivo Nacional del CEP a nombrar Consejos Directivos Regionales Transitorios por los siguientes motivos:

1. Cuando el Consejo Regional no alcance el quórum reglamentario para sesionar por causa de renuncia, vacancia o fallecimiento de sus miembros.
2. Cuando el Consejo Regional no haya renovado sus directivos, se encuentre sin representación al no haber habido elecciones en la respectiva región o se haya declarado pérdida de representación.
3. Cuando el consejo regional no haya renovado sus directivos por elecciones desiertas u omisión de convocatoria.

El Consejo Directivo Regional Transitorio se conformará y estará integrado por 5 miembros de la Orden, los que serán propuestos por el Consejo Directivo Nacional, aprobado y legitimado por el Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

El Consejo Directivo Regional Transitorio, tiene como función principal restablecer la legalidad del Consejo Directivo Regional, así como ordenar su funcionamiento, contando para ello con las facultades propias del Consejo Directivo Regional señaladas en los artículos 24º y 25º del presente Estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - Vigencia

El presente Estatuto entrará en vigor a partir del día 1º de abril del 2024.